

CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cinco cuatro cero - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos siete uno dos cinco uno - cero cero tres - cuatro; actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018"** que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-15/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que el Contratista proporcione el servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas menores de dieciocho años de los empleados del Puerto de Acajutla, en la zona de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2018 "Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018" emitidas por la

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en febrero del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el día seis de marzo del año dos mil dieciocho; III) Punto Noveno del Acta número dos mil novecientos diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-15/2018 a favor del Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-499/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día seis de abril de dos mil dieciocho y recibida por el Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el costo por consulta de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 15.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), hasta por el monto total de **DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,350.00)**, sin incluir el Impuesto del IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos de forma mensual, en los primeros diez días hábiles del siguiente mes, de conformidad a las atenciones médicas brindadas (mes vencido), debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: (a) Por el Contratista: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Cuadro mensual del control de consultas atendidas, el cual debe contener: Nombre del paciente, nombre del empleado(a) con su respectivo código y firma del trabajador o adulto que acompaña al niño(a) a la consulta; iii) Formulario de Consulta Externa extendido por CEPA al trabajador para la consulta médica; iv) Fotocopia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y modificativas si hubiesen. (b) Por el Administrador de Contrato: i) Levantar el Acta de Recepción Parcial por el servicio recibido, debiendo ser firmada por el Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor si hubiere. ii) Enviar Memorando a la Gerencia Financiera de CEPA solicitando el pago. iii) Anexar la documentación exigida al Contratista en el literal "a". iv) Al finalizar el período de vigencia del Contrato se levantará el Acta de Recepción Final y se adjuntará cuadro resumen de los pagos mensuales. Los documentos de los romanos i) del Contratista y i) del Administrador de Contrato, deberán estar firmados y sellados por ambos. b) El Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la



Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.*

c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se realizarán las consultas externas será en las instalaciones de la clínica particular del Contratista. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los Contratos de servicios, tal como el presente, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio se realizará de forma mensual y de acuerdo al siguiente detalle: a) El Administrador de Contrato con el apoyo del Supervisor o Supervisores, llevarán el Control establecido por CEPA, mediante los reportes de consultas médicas realizadas por el Contratista, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. b) El Acta de Recepción Parcial deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. c) El acta de Recepción Final se levantará al finalizar el último mes de servicio, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. d) El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del presente Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al Contratista y si este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la cual será por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 450.00), cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con el contenido establecido en la Sección "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de



las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) El Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato: En la Clínica Médica del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2404-3234. Correo electrónico: martin.palucha@cepa.gob.sv. II) Al Contratista: En Colonia Rasa N° 2, Casa N° 7 Av. Sensunapan Acajutla, Sonsonate. Teléfonos: 2452-4415; 7886-7556. Correo electrónico: jleofuness@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la

legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el Doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor en cada empresa para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV “Términos de Referencia” establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o

desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



CONTRATISTA

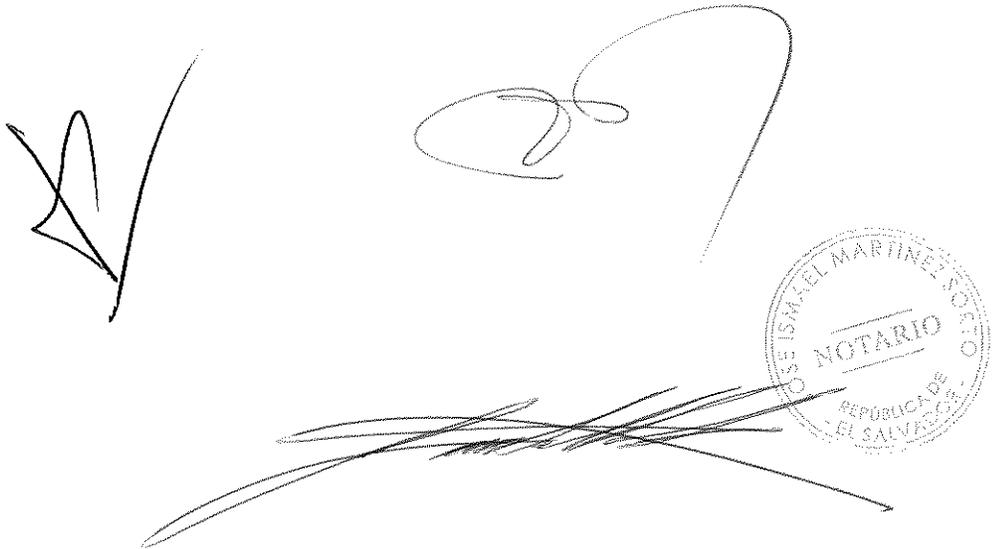
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

José Leonardo Funes Soriano

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Noveno del Acta dos mil novecientos diecisiete de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente al Contratista la Libre Gestión CEPA LG-QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO**, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cinco cuatro cero - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos siete uno dos cinco uno - cero cero tres - cuatro; quien actúa en su carácter personal, y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "el Contratista". Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año dos mil dieciocho", con el objeto que el Contratista proporcione el servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas menores de dieciocho años de los empleados del Puerto de Acajutla, en la zona de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de acuerdo al contenido de la Sección IV "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será partir de la

fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el costo por consulta de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), hasta por el monto total de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto del IVA; comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y cuya vigencia iniciará a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, angular mark. The signature on the right is a more fluid, cursive script. Below these signatures is a large, horizontal scribble of multiple overlapping lines. To the right of the scribble is a circular notary seal. The seal contains the text "JOSE ISMAEL MARTINEZ SOLÍS" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

MQ

